



CONTRATO DE SEGURO. SI CONTIENE UN CONCEPTO NO PREVISTO DE FORMA EXACTA EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL BENEFICIARIO, NO RELEVA A LA ASEGURADORA DE CUBRIR EL SINIESTRO.

Si en un **contrato de seguro** se estipula como cobertura el estado de "invalidez total y permanente" del asegurado, el hecho de que el artículo [67 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado](#) abrogada, no prevea tal concepto en idénticos términos, no releva a la aseguradora de cubrir el siniestro, pues se debe atender al texto íntegro de la ley que define por "invalidez" la incapacidad que impida el desempeño del trabajo habitual, lo que es acorde con el derecho protegido en el seguro contratado; así, la declaración de invalidez que dictamina ese instituto es "total y permanente", en la medida en que ese estado se suspende o revoca, sólo en los casos en que el trabajador desempeñe algún cargo o empleo remunerado, se niegue injustificadamente a someterse a las investigaciones o recupere su capacidad para el servicio; considerar lo contrario, haría nugatorio el derecho a hacer efectivo el contrato cuando el asegurado pertenezca a ese régimen de seguridad social.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Tesis: III.1o.C.18 C (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2007699 de 355	13
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III	Pag. 2822	Tesis Aislada(Civil)	